

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio.

Ref. Proceso:	VERBAL (Resolución de Compraventa)
Demandante:	SANDYNELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado:	SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S
Radicado No.	50001-31-53-002-2021-00056-00

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, en mi condición de apoderado de la demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación contra la providencia del pasado 28 de abril, por los motivos que pasan a exponerse a continuación:

El hecho de que el mensaje a través del cual se hizo el envío del documento de la contestación de la demanda no indique el motivo por el cual, supuestamente, se remitió por fuera del horario laboral del despacho, esto, por si solo, no constituye un motivo para fundamentar la decisión objeto de este recurso.

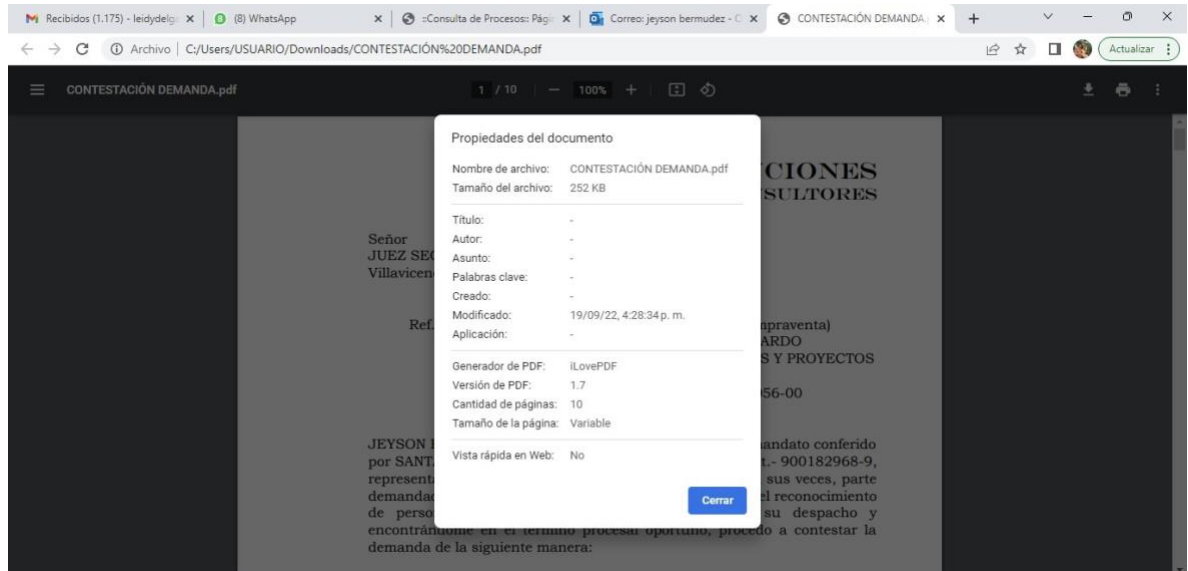
Al respecto, debo manifestar que el mensaje fue creado y enviado antes de las 5:00 p.m., sin ningún contratiempo. Tan convencido estuve de ello que no realicé ninguna salvedad al respecto; sin embargo, desconozco si la falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema u otra situación, pudieron haber sido alguna de las causas técnicas del retardo entre el envío y su recepción.

Prueba de ello es que las propiedades del documento indican que la última modificación a ese archivo sucedió a las 4:28:34 p.m. del 19/09/22; inmediatamente procedí a enviarlo como lo hacemos la mayoría de las personas cuando nuestras ocupaciones requieren del uso de aparatos y medios tecnológicos, ocurriendo muy posiblemente lo que manifesté en el párrafo anterior.

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES



La tardanza fue advertida por la parte demandante durante el traslado de las excepciones propuestas por mi person, sin embargo el señor Juez decidió tenerla por contestada e incorporarla a este tramite procesal a través de auto de fecha 14 de octubre de 2022, sin que dicha decisión fuera recurrida. Esta situación me hizo entender que existía conciencia, tanto el despacho como de la colega de la parte demandante, que este tipo de situaciones, en algunas ocasiones, pueden presentarse en los distintos tramites judiciales, flexibilizando el ritual procesal y permitiendo que la justicia tome decisiones fundadas en el debate y la contradicción.

En otras palabras, el silencio de la parte demandante frente al auto que incorporó la contestación de la demanda convalidó lo que allí se dispuso, quedando debidamente ejecutoriada la decisión judicial.

Su decisión es sorpresiva, el análisis de la jurisprudencia citada en los considerandos se interpreta de manera aislada y no atiende otros parámetros, no menos importantes, como lo son las circunstancias específicas de este asunto. Desconoce que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos y no argumenta por qué motivo la “irregularidad” es determinante o amenaza la legalidad de lo actuado hasta el momento. El despacho únicamente se limitó a constatar la hora de recepción en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, restándole importancia a lo transcurrido en la actuación procesal.

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613

VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

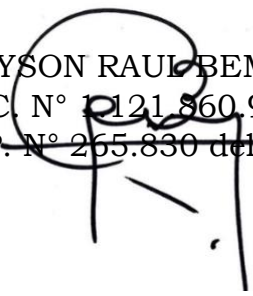
Las facultades oficiosas en el control de legalidad no son omnipotentes y, en mi sentir, respetuosamente considero que en el presente asunto contraviene derechos fundamentales.

Dejar sin efecto el numeral 3 del proveído de fecha 14 de octubre de 2022, a pesar de que previamente fue convalidado por el extremo activo y se encuentra ejecutoriado, desconoce el principio de preclusividad de las actuaciones judiciales y tampoco realiza un juicio razonable entre la tensión y posibles afectaciones del derecho de la parte que represento.

Deviene entonces afirmar que el proceder del señor juez materializa un acto de denegación de justicia, pues la decisión recurrida incurre tanto en rigorismos procesales innecesarios que sacrifican el derecho material sobre las formas, como en violaciones al debido proceso, contradicción y defensa.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez dar aplicación a la prevalencia del derecho sustancial y, en consecuencia, se deje sin ningún valor ni efecto la providencia recurrida y se ordene continuar con el correspondiente trámite procesal.

Con el mayor de los respetos, se suscribe



JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
C.C. N° 1.121.860.953 de Villavicencio
T.P. N° 255.830 del C.S. de la J.

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

2021-00056-00 REPOSICIÓN Y APELACIÓN (subsidiaria)

jeyson bermudez <jeysonbermudez@hotmail.com>

Vie 05/05/2023 13:39

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina María Tavera <lin-a-19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Reposición Auto 28 de abril 2023.pdf;

Adjunto al presente mensaje me permito enviar documento que contiene recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la providencia del 28 de abril de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y fines procesales pertinentes.

Atentamente,

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI

Obtener [Outlook para iOS](#)